REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANGHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LUIS E. CONTRERAS ABURTO

ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

(Continuación)

CAPITULO CUARTO

DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Generalidades.—Existe una regla moral, traducida jurídicamente —dice un autor (115)—, que sostiene que "nadie puede enriquecerse a expensas o en perjuicio ajeno". El enriquecimiento sin causa supone el tránsito de bienes o valores de un patrimonio a otro. Teorías que justifican las restituciones hay varias, sin embargo, el Código Civil Soviético, "exponente de una mentalidad revolucionaria total que barrió con los anticuados y restringidos moldes de la legislación zarista para reemplazarlos por otros de contenido sociológico, audaz y definido" (116), funda la institución no en causas jurídicas, sino en la ley o en un contrato.

Regla general.—En el Capítulo XII del Libro Tercero del Código Civil se trata especialmente "De las obligaciones derivadas del enriquecimiento sin causa".

La norma general surge del artículo 399 que dice: "La persona que se hubiese enriquecido a costa de otra sin causa suficiente

⁽¹¹⁵⁾ Guillermo García Baeza, "El enriquecimiento sin causa", Memoria de Prueba, N.º 1.º, página 11. Escuela Tipográfica Salesiana Concepción, 1947. (116) Ibidem, N.º 80.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación) Revista: Nº81, año XX (Jul-Sep, 1952)

Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

432

REVISTA DE DERECHO

para ello, establecida en la ley o en el contrato, está obligada a devolver lo recibido indebidamente. La obligación de devolver nacerá también cuando la causa del enriquecimiento desaparezca con posterioridad".

Consecuencias del enriquecimiento indebido.-¡Qué consecuencias se producen a raíz del enriquecimiento indebido? Nos lo dice el artículo 400 en forma cabal y detallada:

"Quien se hubiese enriquecido sin causa queda obligado a restituir o resarcir todos los ingresos que hubiese recibido, o hubiera debido recibir, del bien que percibió indebidamente, desde cl momento en que conoció o debió conocer la falta de causa del enriquecimiento. Desde el mismo momento responderá del deterioro de los bienes que hubiese producido o dejado de producirse. Hasta la fecha mencionada sólo responderá de su premeditación y de negligencia inexcusable. Por su parte, tiene derecho a exigir que se le indemnicen los gastos necesarios efectuados por él en provecho de la cosa, desde el mismo instante en que surge su obligación de restituirlos".

Una opinión doctrinaria. Los trabajos especiales sobre legislación civil soviética -como ya lo dijimos anteriormente-, son escasos. Empero, con relación al enriquecimiento indebido, que presenta grandes novedades en esta legislación, algo hemos encontrado y ya hemos citado una opinión sobre la materia,

En lo concerniente al alcance y extensión del artículo 400 antes transcrito, nos remitimos a lo que expresa Guillermo García Baeza en su Memoria de Prueba intitulada "El enriquecimiento sin causa": "En esta disposición, el Código Soviético hace una síntesis exacta de las normas generales que se dieron a propósito de la restitución. Está obligado al reembolso del objeto mismo del enriquecimiento o, en su defecto, de una indemnización correspondiente". "Para estos efectos -prosigue-, hace diferencia entre la buena y mala fe del enriquecido, de acuerdo con el conocimiento que haya tenido del defecto de la causa de su enriquecimiento, y de esto dependerá que la obligación de restitución sea o no agravada. De acuerdo con las prestaciones mutuas que rigen en esta materia, el enriquecido indebidamente tiene derecho al re-

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

433

embolso de las inversiones necesarias que haya efectuado en el bien, pudiendo hacer efectivo este derecho desde el momento en que debe restituir sus productos, de conformidad a la última parte. del artículo anteriormente transcrito" (117).

Beneficios para el Estado. - Cuando una persona, movida por necesidad extrema, celebrase una transacción manifiestamente perjudicial para ella, el Tribunal podrá declararla nula o hacer cesar sus efectos futuros (118).

La anterior es la norma general consagrada por el legislador soviético, aplicable a los contratos contrarios a las leyes, o que tiendan a lesionar los intereses del Estado, o que sean celebrados con fraude, violencia o amenazas, o que tiendan a la explotación de la necesidad extrema.

Y en cuanto dice relación directa con el enriquecimiento indebido que emana de la celebración de tales contratos, aparte de · las prestaciones debidas a la persona perjudicada, en los casos en que no se puede atribuir lo recibido indebidamente a las partes contratantes, en todolo en parte, los beneficios van al Estado. La regla correspondiente aparece en el artículo 402, que dice: "Quien se hubiese enriquecido a costa de otra persona, como consecuencia de una acto ilícito o encaminado a lesionar los intereses del Estado, queda obligado a ceder a éste lo que recibió indebidamente".

Particular aplicación de esta norma encontramos en los artículos 147, 149 y 150.

Caso excepcional.-Vimos que el artículo 400 establece la obligación para el enriquecido indebidamente y el derecho para el perjudicado, a la restitución y resarcimiento de los ingresos que se hubiesen recibido o debido recibir; y hemos visto, también, casos en los cuales el enriquecimiento indebido aprovecha al Estado.

Sin embargo, tratándose de las obligaciones naturales no ocurre así. Lo establece el artículo 401, al prescribir que "el que hu-

⁽¹¹⁷⁾ Obra citada. N.º 80, página 118.

⁽¹¹⁸⁾ Artículo 33 del Código Civil Soviético.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

434

REVISTA DE DERECHO

biese cumplido una obligación no exigible en vía judicial, pero que no careciese de validez en virtud de la ley, no podrá invocar el correspondiente derecho de repetición".

La razón de esta disposición consiste, a nuestro juicio, en que no existe enriquecimiento indebido propiamente tal, puesto que él procede de una obligación válida, aunque no suficientemente eficaz como para perseguirse su cumplimiento judicial.

CAPITULO QUINTO

DE LOS DANOS AJENOS

La responsabilidad extracontractual.—"El que hubiere causado un daño a otra persona o a un bien ajeno queda obligado a resarcir el perjuicio correspondiente", establece la primera parte del artículo 403 del Código Civil Soviético. Y en la segunda parte se dice: "Quedarâ liberado de dicha obligación si probare que no pudo impedir el daño o que tuvo el derecho de causarlo, o que el daño lo produjo intencionalmente por negligencia inexcusable la propia victima".

El legislador soviético no entra a distinguir entre delitos o cuasidelitos civiles, entre el dolo y la culpa; atiende exclusivamente a un elemento objetivo: los daños causados en la persona o propiedad ajenas; y establece también una consecuencia precisa: el resarcimiento de los perjuicios causados con el daño.

Esta es la responsabilidad extracontractual, que, sin embargo, en los primeros tiempos no fué perfectamente distinguida de la contractual por algunos tribunales soviéticos.

En efecto, como se observa en las páginas 250 y siguientes de "Legislación soviética moderna", "la práctica judicial revela que los tribunales resuelven a veces los litigios sobre daños causados por obreros a empresarios durante el cumplimiento de sus funciones y sobre daños causados por incumplimiento de obligaciones, con arreglo a los artículos 403 a 415 del Código Civil, referentes a indemnización de daños extracontractuales". Y "se dieron casos en que las demandas de indemnización interpuestas contra la administración ferroviaria por merma de mercancías fueron resueltas con fundamento en el 403 del Código Civil".

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

435

Por esas circunstancias, el Pleno del Tribunal Supremo de la U. R. S. S., de 10 de Junio de 1943, resolvió que: "Las reglas de los artículos 403 a 415 del Código Civil sólo deberán aplicarse por los tribunales cuando se trate de la indemnización del daño extracontractual. Si el daño causado al demandante se originó en el incumplimiento de la obligación contractual del demandado o de una obligación legal, la responsabilidad por daños debe ser determinada de acuerdo con las estipulaciones del contrato o con arreglo a la ley que regula la relación jurídica en cuestión" (119).

Sujetos responsables.—La regla general inicial dice que "el que hubiere causado daño a otra persona" queda obligado al resarcimiento de los perjuicios.

El responsable puede ser una persona natural, una persona jurídica, las instituciones y los menores de edad, para quienes existen normas especiales.

El artículo 404 contempla la situación de las personas o instituciones cuyas actividades implican un considerable peligro para los demás, por ejemplo: ferrocarriles, tranvías, empresas manufactureras o industriales, vendedores de materiales inflamables, guardianes de animales salvajes, constructores de edificios y otras instalaciones, etc. Dichas personas e instituciones responden de los perjuicios causados por daños.

Por el incapaz de obrar, quien no responde de los daños que cause, responde la persona encargada de vigilarle.

Daños causados por el menor.—La regla anterior ha sido modificada en lo que se refiere a los menores que hayan cumplido 14 años, por la disposición del artículo 9 del Código Civil. Se les da derecho para celebrar transacciones con autorización de sus representantes legales y para disponer de sus salarios, y se les hace responsables de los daños que con sus actos causen a otras personas.

A pesar de que el artículo 405 establece claramente la responsabilidad simultánea para los padres, los tutores y los meno-

⁽¹¹⁹⁾ Obra citada, página 252, N.º 1.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación) Revista: №81, año XX (Jul-Sep, 1952)

Revista: Nº81, año XX (Jul-Sep, 1952) Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

436

REVISTA DE DERECHO

ren en data ano, a tribunales el buen icha reconsabilidad et a ser a ser

Actos irregulares de los funcionarios.—Ya se ha visto que las instituciones responden de los perjuicios que causen. Sin embargo, como por las instituciones obran siempre personas naturales, aparte de la responsabilidad derivada del funcionamiento regular de las instituciones, especialmente cuando desarrollan actividades que implican peligro para la sociedad, surge una responsabilidad por actos irregulares de los funcionarios de dichas instituciones.

Esta materia está prevista por los artículos 407 y 407 a) del Código Civil y sobre ella también ha debido pronunciarse, en su aplicación práctica, el Supremo Tribunal de la U. R. S. S.

Esta responsabilidad de las instituciones es excepcional y restrictiva. El artículo 407 comienza diciendo: "Las instituciones sólo responderán de los daños causados en virtud de actos irregulares de sus funcionarios, en los casos especialmente especificados en la ley". Pero también se exige la concurrencia de otros requisitos. En efecto, la misma disposición prosigue: "y además, siempre que la irregularidad de dichos actos fuese reconocida por un organismo judicial o administrativo competente. Las instituciones quedarán exentas de responsabilidad si la víctima no interpusiese recurso en tiempo oportuno contra los actos irregulares del funcionario".

^{(120) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 250.

^{(121) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 252, N.º 3.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación) Revista: №81, año XX (Jul-Sep, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Serie Wat

el e e A delite

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

437:

Guando las instituciones se ven forzadas a pagar una indemnización por actos irregulares de sus funcionarios, tienen detecho; del repetición en contra de ellos:

El artículo 407 a) contribuye a acentuar el carácter restrictivo que esta responsabilidad tiene, introduciendo prácticamente nuevos requisitos para que ella pueda hacerse efectiva en contra de las instituciones, al preceptuar: "Las instituciones sólo responderán de los actos de servicio de sus funcionarios, ejecutados dentro de los límites de su competencia, y de sus omisiones en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean declarados irregulares, ilegales o delictivos, en los casos en que la víctima hubiese entregado bienes a una institución o funcionario en virtud de mandamiento legal, de sentencia o de otra resolución judicial u obedeciendo órdenes del funcionario fundadas en dichas resoluciones o en los preceptos del Reglamento de una institución del Estado".

La aplicación judicial de estos preceptos también produjo errores en un principio. Se resolvían litigios en que había responsabilidad directa de las instituciones por sus actos regulares, en el desempeño de sus funciones propias, económicas o técnicas, como si se tratase de actos irregulares de sus funcionarios (122). Esta situación también fué considerada por el Pleno del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. de 10 de Junio de 1943, a que nos hemos referido (123).

Solidaridad.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 408. las personas que hubiesen causado conjuntamente el daño, responderán de él solidariamente ante la víctima.

Esta responsabilidad solidaria se ha extendido, según hemos visto, a la de los tutores y los padres y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, por los daños causados por estos últimos. En verdad, el Código Civil habla de responsabilidad "simultánea" (124), pero el Tribunal Supremo ha resuelto que esto significa solidaridad (125).

^{(122) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 251.

^{(123) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 253.

⁽¹²⁴⁾ Articulo 405.

^{(125) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 253.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación) Revista: Nº81, año XX (Jul-Sep, 1952)

Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

438

REVISTA DE DERECHO

Eximentes de responsabilidad. - Hemos dicho; al estudiar los articulos 403, 404 y 405 del Código Civil, que bien se trate de personas naturales o jurídicas o instituciones, o de menores de edad, el causante del daño está obligado al resarcimiento de los perjuicios.

Pero existen, también, causales que eximen de esa responsabilidad extracontractual. Estas causales, cuya prueba compete a quien quiera liberarse de responsabilidad, son las siguientes: imposibilidad de impedir el daño, fuerza mayor, derecho a causar el daño, intención o negligencia inexcusable de la propia víctima.

Excepción: facultad judicial.—Ello no obstante, en los casos, en que la persona causante del daño ha quedado legalmente exenta de la obligación de resarcirlos, el Tribunal, habida cuenta de la situación económica de ambas partes, autor y víctima, puede obligar al primero al resarcimiento (126).

El resarcimiento de los daños. - El resarcimiento de los daños varia según sea el perjuicio causado. En general, consiste en la restauración de la situación anterior, en la medida que fuese posible, y en la indemnización de los perjuicios ocasionados.

En el caso de muerte, tiene derecho a la indemnización quienes vivian a cargo o expensas del fallecido y careciesen de otros medios de existencia.

Para el caso de lesiones, especialmente mutilaciones, la jurisprudencia ha creado interesantes normas que se refieren a la extensión de los daños y al salario medio de la victima (127). En cuanto a lo primero, los daños se determinan de acuerdo con el porcentaje de la pérdida de capacidad para el trabajo de la víctima. Y los salarios se fijan por el promedio de los salarios percibidos en los 12 últimos meses naturales, salvo en el caso de incapacidad temporal en que se estiman sólo los dos últimos meses naturales.

⁽¹²⁶⁾ Articulo 406.

^{(127) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 254, N.os 6, 7, 8 y 9.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

439

En esta materia existe gran similitud con nuestra legislación sobre accidentes del trabajo (128), siendo sólo notable la gran diferencia que se refiere al Seguro Social amplio, inexistente en nuestro Derecho, pero que se aplica en la Unión Soviética.

CAPITULO SEXTO

DE LA PRESCRIPCION

Prescripción en general.-La prescripción se aplica tanto en la adquisición como en la extinción de derechos. El transcurso del tiempo, unido a otros elementos -posesión en un caso; inacción del acreedor, o inercia, o infracción de la obligación en el otro-. producen la prescripción adquisitiva y la prescripción extintiva o liberatoria.

Prescripción liberatoria. Los códigos civiles tratan a veces la prescripción en general, refiriéndose conjuntamente a la adquisitiva y la extintiva, o bien las reglamentan por separado. Algunos, la definen o las definen en sus diversas formas, y otros se refieren de lleno a ellas sin entrar en definiciones.

El Código Civil Soviético trata solamente de la prescripción de acciones, -puesto que la gran propiedad inmueble está socializada- y no la define (129). Sólo dice en su artículo 44, que "el derecho a establar demanda judicial se extingue por el transcurso del plazo indicado en la ley (prescripción extintiva)".

Nuestro propio Código Civil define la prescripción extintiva como "un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por no haberse ejercido durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales" (130).

Acerca de los fundamentos de la prescripción en general, y de la extintiva en particular, se han elaborado muchas teorías; pero

⁽¹²⁸⁾ Articulos 254 y siguientes del Código Chileno del Trabajo.

⁽¹²⁹⁾ Artículos 44 y siguientes del Código Civil.

⁽¹³⁰⁾ Arturo Alessandri R., "Teoria de las Obligaciones". Zamorano y Caperán, (Santiago, 1934), página 437.

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ONDERTOSTES VERTER VERTER SOUTH SOUT

el hacho es que e la obedece a la finalidad de dar esta del de esta del de esta de de esta de de esta de esta de esta de esta de consagrar plazos más o menos largos, más o menos breves, para las reclamaciones de tipo civil de las personas. Por ello, es notable advertir cómo la própia Ley de introducción del Código Civil Soviético dispone en su artículo 7.º que la prescripción ordinaria se extiende también a las relaciones fjurídicas que se hubiesen originado antes de la entrada en vigor del Código Civil de la República Socialista Federativa Soviética Rusa.

Entre los elementos constitutivos de la prescripción estan: el tiempo, que sirve de fondo a toda la actividad humana, y la inercia del acreedor de que habla Giorgi (131); o el "no uso" o "no ejercicio" (132); o bien, "la infracción de la obligación" a que nos hemos referido en trabajo anterior (133).

Acciones prescriptibles y acciones imprescriptibles.—En principio, todas las acciones son prescriptibles. Tal sostenia Pothiér (134) y su opinión pasó, a través del Código Francés, a nuestra propia legislación.

Esta regla general sufre excepciones, tratándose de las acciones relativas al estado civil, a los derechos extrapatrimoniales, a ciertas acciones y derechos que han sido puestos por el legislador fuera del comercio, al derecho a reclamar alimentos o a ciertos derechos y acciones atribuídos exclusivamente al Estado.

El muerto presunto que compareciese tiene derecho —según el Código Soviético—, con independencia de la fecha en que comparezca, a reclamar por vía judicial, de quienes los posean, aque-

11.11

The street in w

⁽¹³¹⁾ Jorge Glorgi, "Teoria de las obligaciones", Tomo VIII, páginas

⁽¹³²⁾ Colin y Capitant, "Cours Elémentaire de Droit Civil Français", página 326.

⁽¹³³⁾ Véase sobre el particular: "De la Prescripción Extintiva Civil". Memoria de Prueba (Concepción, 1945). Escuela Tipográfica Salesiana. Página 120, N.º 362.

⁽¹³⁴⁾ Pothier, Oeuvres, Tomo I. página 338.

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

441

llos bienes de su propiedad o posesión que se hubiesen conservado (135).

Ya hemos visto, con alguna detención, que existen bienes que son en propiedad exclusiva del Estado (136). Consecuente con estas normas fundamentales, el Pleno del Tribunal Supremo de la R. S. F. S. R., de 16 de Junio de 1925, ha declarado que "los principios de la prescripción extintiva no serán aplicables a las demandas del Estado relativas a la reivindicación de sus propios bienes" (137).

Siempre en relación con este punto, es conveniente recordar el artículo 68, ubicado en el título de la propiedad, que establece que "los bienes sin dueño, cuyo propietario fuese desconocido o que no tuviesen propietario, pasan a la propiedad del Estado".

Otra acción imprescriptible hasta hace algunos años, era la que correspondía a la madre "para probar o impugnar en interés del niño que éste sea hijo de determinada persona". Así lo había declarado una resolución de la Sala Civil del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. en 1940 (138). Sin embargo, por Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S., del 8 de Julio de 1944, dictado para proteger directamente a la madre y al niño a costa del Estado, declaró abolido el derecho de la madre para acudir ante el Tribunal estableciendo la paternidad y reclamando alimentos para la manutención del hijo, respecto de un hombre con quien no esté unida en matrimonio legalmente registrado (139).

Punto de partida de los plazos de prescripción.—La prescripción de acciones comienza a correr una vez que la obligación correspondiente se hace exigible. La exigibilidad de las obligaciones puede estar afectada por plazos o por condiciones. En otros casos, la propia ley se encarga de determinar el momento preciso de iní-

⁽¹³⁵⁾ Articulo 60 a).

⁽¹³⁶⁾ Revista de Derecho de la Universidad de Concepción, Año XIX, N. 78 (Octubre-Diciembre de 1951), página 475.

párrafo 1. "Legislación Soviética Moderna", página 237, nota al artículo 44,

^{(138) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 65, nota al articulo 29 del Código de la Familia, párrafo 4.

^{(139) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 129, artículo 20.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

442

REVISTA DE DERECHO

ciación de los plazos de prescripción. Y tenemos, finalmente, causales por las cuales estos plazos se suspenden o interrumpen y situaciones en las que la propia voluntad de las partes puede extender o restringir los plazos de prescripción.

Todo lo anterior sucede en la legislación comparada general. En la soviética la situación es un tanto diferente.

De acuerdo con el artículo 45 del Código Civil, "la prescripción extintiva comienza a contarse desde el día en que hubiese nacido el derecho a interponer demanda. En cuanto a las obligaciones ejecutivas a instancia del acreedor, la prescripción extintiva empezará a correr desde la fecha del nacimiento de la obligación".

Se contemplan en esta disposición dos situaciones perfectamente claras: la regla general, que nos parece ser la que viene en' segundo término y que hace comenzar la prescripción junto con el nacimiento de la obligación; y la regla particular, para las obligaciones que sólo son exigibles por demanda judicial.

Como regla particular, el mismo artículo 45 en su segundo inciso establece que "en los litigios entre empresas e instituciones del Estado, koljoses y organizaciones cooperativas y sociales derivadas de la entrega de mercancias de mala calidad, la prescripción extintiva comenzará a contarse desde el día en que se levante un acta relativa a la calidad de la mercancía".

En esta materia de la exigibilidad de la obligación, como requisito previo para el transcurso de la prescripción, se presentan dos casos de interés: el de los créditos eventuales y el de los créditos divididos en varias porciones que se van produciendo periódicamente, como los honorarios médicos, por ejemplo. Los créditos eventuales, mientras tienen este carácter, son imprescriptibles. Los créditos divididos en varias porciones han dado margen a abundante jurisprudencia nacional y extranjera (140).

En relación con esta situación, el Pleno del Tribunal Supremo de la Unión Soviética, de 10 de Junio de 1943, ha tenido necesidad de pronunciarse con respecto a la acción de repetición que se

⁽¹⁴⁰⁾ Véase: L. E. Contreras A., "De la Prescripción Extintiva Civil", Memoria de Prueba, páginas 85 a 87, N.os 262 a 264.

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

443

otorga a las empresas, organizaciones e instituciones que deben pagar indemnizaciones por daños causados por culpa de los obreros, o por negligencia o por actos punibles; y en especial con respecto al momento en que comienza a contarse el plazo de prescripción de dicha acción de repetición en contra de los culpables.

Se resolvió, así, que "el curso de los plazos de prescripción para las demandas de repetición, empieza a contarse: para las demandas de indemnizaciones de socorros por incapacidad temporal de trabajo, desde el día en que acabaron de pagarse los subsidios; y para las indemnizaciones con motivo de la pensión que se paga a la víctima periódicamente por invalidez, desde la fecha de cada pago periódico de la pensión (141).

Dilatación y limitación convencional de los plazos.—Dos tendencias se observan en la legislación comparada acerca de esta materia. Por lo general se prohibe la dilatación convencional de los plazos, pero se autoriza la limitación, la disminución de los plazos de prescripción.

Todas las legislaciones derivadas del Código Francés, entre ellas la nuestra, siguieron la disposición de su artículo 2220, que prohibe la extensión convencional de los plazos.

Solamente el Código Suizo de las Obligaciones y el Código Civil Chino prohiben toda modificación contractual de los plazos legales de prescripción (142).

En cambio, la disminución convencional, fundada en la libertad contractual, en la autonomía de la voluntad, se permite por lo general en la legislación comparada. Y es usual en los seguros y en los transportes, que las poderosas empresas que explotan los servicios correspondientes la impongan, sea convencionalmente, por sus contratos de adhesión, o por medio de leyes especiales que se encargan de patrocinar y promulgar para su beneficio.

La norma genérica en la Unión Soviética es la siguiente: "Los plazos de prescripción extintiva para la interposición de la demanda no podrán ser modificados por las partes".

^{(141) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 257, N.º 22.

⁽¹⁴²⁾ Artículo 129 del Código Suizo de las Obligaciones; artículo 147 del Código Civil Chino.

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

444

REVISTA DE DERECHO

Esta materia fué esclarecida por el Tribunal Supremo de la Unión Soviética, entidad que hubo de declarar que "los plazos establecidos en la ley, por ejemplo, los plazos de prescripción extintiva, no podrán modificarse, es decir, ampliarse o reducirse por convenio de las partes, salvo los casos especificados en la ley" (143).

AMERYOR INSPANDANCE

Los casos de excepción a que dicha resolución se refirió concretamente están contemplados en los articulos 197 y 229 del Código Civil; pero en ambos se trata de dilatación de plazos de prescripción, con lo que se refueza con toda claridad el criterio del legislador soviético: no permitir por ningún motivo la abreviación convencional de los plazos legales de prescripción, puesto que ello podría significar, inclusive, la renuncia a todas las acciones, —aún aquellas cuya renuncia está prohibida por la ley—, por medio de la fijación convencional de plazos minúsculos de prescripción.

El citado artículo 197 se refiere a la acción para reclamar de los vicios de la cosa comprada, cuyo plazo legal de prescripción es de un año para edificios y de seis meses para los demás bienes. En ambos supuestos se permite pactar plazos más largos. En el artículo 229, a su turno, que se refiere al contrato de empresa, se presenta una situación similar.

Plazos legales de prescripción.—No resulta propio hablar de prescripción de largo tiempo y de prescripción de corto tiempo en la legislación soviética.

En efecto, el plazo legal ordinario de prescripción es de tres años. Así lo establecen, la propia Ley de Introducción en su artículo 7.º—que hace extensivo el plazo aún a las relaciones jurídicas que se hubiesen originado antes de la entrada en vigor del Código Civil—, y el artículo 44 en su inciso final. Este último expresa: "El plazo de prescripción extintiva para los litigios entre empresas e instituciones del Estado, koljoses, organizaciones cooperativas y sociales y personas privadas y los litigios entre estas

^{(143) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 237, nota al artículo 44, párrafo 2.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

acuático-aéreos (151).

.87. abrawai jiiti.

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASBEGTOS DEALAILEGISLACION CIVIL SOVIETICA

145

filtimas, se fija en tres affos, si dictinto plaza de prescripción po fuese previsto por ley especial" o con la contanante actorios.

Plazos especiales de prescripción. Existen plazos especiales de prescripción de tres, de dos, de año y medio, de un año, de seis meses, y de tres meses.

En tres años —que es el plazo ordinario de prescripción—, prescriben en especial, por indicación de la ley, las acciones del comprador para reclamar por vicios de la cosa comprada cuando interviene frande del vendedor (144); las acciones para reclamar los defectos que no pueden se descubiertos normalmente en el contrato de empresa, cuando se trata de edificios o instalaciones inmobiliarias o cuando existe frande del contratista (145); y la acción del patrono para cobrar indemnización por daños, interpuesta en contra del trabajador (146).

En dos años prescriben todas las acciones derivadas del contrato de seguro (147); y en el mismo término las que se refieren a la responsabilidad extracontractual del Estado por actividades que implican considerable peligro para los demás (148).

En un año y medio, como regla general, fija el artículo 44 el plazo de la prescripción extintiva en los litigios entre empresas e instituciones del Estado, koljoses y también entre organizaciones cooperativas y sociales. Este mismo plazo se aplica al derecho para interponer demanda de repetición contra estas instituciones, por daños causados por los obreros, por culpa o negligencia o por actos aparentemente punibles (149).

En un año prescribe la acción del comprador para reclamar de los vicios de la cosa comprada si se trata de edificios, según el artículo 197; y en el mismo término se extingue la fianza cuando no constase el plazo de vencimiento de la obligación principal

threathean but an exercising right are not as well a manager was all

⁽¹⁴⁴⁾ Articulo 197.

⁽¹⁴⁵⁾ Articulo 229.

^{(146) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 238, nota al artículo 44, párrafo 3 letra b).

⁽¹⁴⁷⁾ Articulo 396.

⁽¹⁴⁸⁾ Articulo 404, nota-

^{(149) &}quot;Legislación Civil Soylética", página 258, N.º 22.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

446

REVISTA DE DERECHO

(150). Dentro de igual plazo se extingue la acción para intentar demandas dimanadas del uso de transportes mixtos ferroviarioacuático-aéreos (151).

En seis meses se ha fijado el plazo de prescripción de las siguientes acciones: para las reclamaciones derivadas de la entrega de mercancía de calidad inferior al promedio; para las demandas de percepción de multas y de pena convencional; para las demandas derivadas de transportes ferroviarios, acuáticos y aéreos, así como para las referentes a las reclamaciones de los clientes contrala administración de las vías de comunicación (152). En este mismo término prescriben también las siguientes acciones: la del comprador para reclamar por vicio de las cosas cuando no son edificios (153); la destinada a reclamar por vicios o defectos de obras encargadas a contratistas, cuando no se trata de edificios (154); y la que compete a los herederos para reclamar los bienes hereditarios, contado el plazo desde la apertura de la sucesión (155).

En tres meses se extingue la fianza, de acuerdo con el artículo 250, cuando el acreedor no dirige su acción en contra del fiador, una vez vencida y exigible la obligación principal.

Interrupción de la prescripción.—Hemos definido la interrupción de la prescripción como "un hecho o acto jurídico emanado del deudor o del acreedor, en virtud del cual se anula el lapso de tiempo corrido hasta un momento dado, y que produce el efecto consecuencial de borrar los efectos de la prescripción hasta ese momento" (156).

Los artículos 48 a 51 inclusives del Código Civil Soviético tratan de la interrupción de la prescripción. Pero esto es sólo formal, pues, como se verá, el artículo 48 trata de la suspensión de la prescripción, y los restantes de la interrupción propiamente tal.

⁽¹⁵⁰⁾ Artículo 250.

⁽¹⁵¹⁾ Artículo 44, letra d).

⁽¹⁵²⁾ Articulo 44, letras a), b) y c)

⁽¹⁵³⁾ Articulo 197.

⁽¹⁵⁴⁾ Artículo 229.

⁽¹⁵⁵⁾ Articulo 433.

⁽¹⁵⁶⁾ Ver: "De la Prescripción Extintiva Civil", página 121, N.º 368.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

447

Si bien es cierto que tanto la interrupción como la suspensión constituyen impedimentos para una prescripción; ambas presentan dos grandes diferencias: en cuanto a sus efectos y en cuanto a sus origenes. En cuanto a sus efectos, pues mientras la interrupción . anula todo el tiempo anterior, o sea, borra todo el tiempo corrido hasta su verificación, la suspensión sólo hace que se descuente el tiempo durante el cual obra (157). Y en cuanto a sus origenes difieren, porque la interrupción se produce por actos del acreedor o del deudor o de ambos que, normalizando la relación jurídica susceptible de prescribir, la restablezcan en su integridad; y la suspensión, por lo general, ha sido establecida por la ley como un beneficio excepcional a favor de ciertas personas que se encuentran impedidas de proveer adecuadamente a la defensa de sus derechos, a causa de circunstancias especiales. En este sentido, puede decirse que la interrupción es absoluta, por referirse a la relación jurídica en sí misma; y que la suspensión tiene un carácter relativo, por referirse a las personas a quienes favorece.

Interrupción civil e interrupción natural.—El Código Soviético consagra en el artículo 50 tanto la interrupción civil como la interrupción natural.

La primera —clásica en todas las legislaciones—, consiste en la presentación de la demanda. En nuestro Derecho, la prescripción se interrumpe por la notificación legal de la demanda (158). En la Unión Soviética se exige sólo la presentación de la demanda. Y aunque, en todo caso, para conocimiento del deudor, se requiere naturalmente de alguna forma de notificación, es lógico deducir que la interrupción se cuenta desde el momento de la presentación de la demanda ante los tribunales, pues con ello el acreedor demuestra en forma fehaciente, pública y auténtica, su deseo de pedir el cumplimiento de lo que le corresponde.

Creemos que, haciendo excepción a los principios generalmente reconocidos, también es interrupción civil aquella a que se refiere la nota al artículo 404 del Código Civil, que dice que "el

⁽¹⁵⁷⁾ Baudry Lacantinerie y Tissier, Laurent, Giorgi, Ricci, citados en "De la Prescripción Extintiva Civil", página 122, cita N.º 571.

⁽¹⁵⁸⁾ Ver: "De la Prescripción Extintiva Civil", página 134, N.º 409.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

418

ACHDERRED INTERVERSION CIVIL SOVIETICA

curso del plazo de prescripción arriba indende de dos coses y destinado a perseguir la responsibilidad entrespondente de del Electidad entrespondente de desde el de entresidad esta entre de el competente organismo del Seguro Social, en tantos que se les concedero niega la pensión.

La interrupción natural se presenta solo en los casos de littigios en que intervienen personas privadas. Así lo establece el artiticulo 50 cuando dice que "en los litigios en los que una de las
partes sea persona privada, la prescripción extintiva se interrumpertambién por la ejecución de actos que manifiesten el reconocimiento de su deuda por parte de la persona obligada".

completed a process of a process of accordance to the first the sus

Efectos de la interrupción.—El artículo 51 se encarga de precisar los efectos de la interrupción de la prescripción. "Después de la interrupción —dice —el curso de la prescripción extintiva comenzará a contarse nuevamente. El tiempo anteriormente transcurrido no se computará en el nuevo plazo".

Suspensión de la prescripción.—"Existe suspensión cuando el término prescriptivo deja de correr, para continuar tan pronto como la causa haya desaparecido, agregándose al tiempo anteriormente decursado" (159).

Además de lo manifestado anteriormente, puede decirse, en forma sintética, que mientras la interrupción afecta al pasado. la suspensión afecta al presente.

Las causales de suspensión de la prescripción contempladas en el artículo 48, que dice que el curso de la prescripción "se interrumpe", son las siguientes:

- a) Cuando el demandante, a causa de fuerza mayor, se encontrare imposibilitado para interponer la demanda, si los correspondientes obstáculos surgieron durante los últimos seis meses del plazo de prescripción;
 - b) En virtud de moratoria declarada para las obligaciones:

January Contraction Contraction Contraction

⁽¹⁵⁹⁾ Planiol y Ripert, citados en "De la Prescripción Extintiva Civil"; página 165, nota 769.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA



Suspensión judicial.—Aparte de las causales de suspensión estudiadas, y aunque esa norma, muy propia del legislador soviético, puede encuadrar también otros aspectos de la prescripción, en el artículo 49 se ha otorgado a los tribunales la facultad para declarar verdaderas suspensiones de la prescripción. En efecto, dicho artículo expresa: "Siempre que el Tribunal considere justificadas las causas por las cuales se dejo transcurrir el plazo de prescripción sin interponer la demanda, podrá ampliar dicho plazo".

Interrupción y suspensión en prescripciones especiales.—"La interrupción de la prescripción extintiva no se aplica, como principio general, a los plazos breves de prescripción" (160).

La suspensión, en cambio, se aplica a todos los casos, con el efecto de que el plazo restante, cuando es inferior a seis meses, se entiende ampliado en dicho término.

Sin embargo, en la suspensión que podría llamarse "judicial" del artículo 49, se ha declarado que ella no es aplicable a los plazos breves de prescripción. El Tribunal Supremo de la Unión Soviética, en Pleno de 16 de Noviembre de 1925, lo determinó así, aun cuando siempre dejó abierta la posibilidad de ampliarlos en casos de excepción (161).

Efectos de la prescripción.—El principal efecto de la prescripción consiste en la extinción de la obligación correspondiente

^{(160) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 239, nota al artículo 50.

^{(161) &}quot;Legislación Soviética Moderna", página 238, nota al artículo 49.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

450

REVISTA DE DERECHO

y en la liberación del deudor. Esto, naturalmente, una vez que la prescripción sea reconocida o declarada por Tribunal competente, dado que éste puede, como recién se ha visto, ampliar el plazo de prescripción por causas que considere justificadas.

Y el otro efecto consiste en que la prescripción cumplida deja, sin embargo, subsistente una obligación natural para el deudor. Así, el artículo 47 establece que "si el deudor ejecutase la obligación después de haber transcurrido el plazo de la prescripción extintiva, no podrá exigir la devolución del pago, aunque en el momento de efectuarlo no supiese que el plazo de prescripción había transcurrido".

La fianza en relación con la prescripción.—Lo mismo que en nuestro Derecho, el fiador puede oponer al acreedor una prescripción renunciada por el principal deudor (162). Esto guarda relación con lo dispuesto en el artículo 46, que dice que "con la extinción por prescripción de la demanda principal se extinguen también todas las demandas accesorias".

Pero, además, la fianza prescribe independientemente. La fianza se extingue en tres meses a contar del vencimiento de la obligación principal. El plazo ordinario y especial de prescripción de la fianza es de un año, si el vencimiento de la obligación principal no constase. Es lo que dispone el artículo 250 del Código Civil Soviético.

(Continuará)

(162) Articulo 245.